

Producto I.1: 21,052 miligramos de mercancía 1 (5 por 100).  
 Producto I.2: 42,104 miligramos de mercancía 1 (5 por 100).  
 Producto I.3: 84,208 miligramos de mercancía 1 (5 por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten de los productos de exportación II, III, IV y V, siempre que cada comprimido contenga 0,2 gramos de la sustancia base, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto II: 207,25 gramos de mercancía 2 (3,5 por 100).  
 Producto III: 207,25 gramos de mercancía 3 (3,5 por 100).  
 Producto IV: 207,25 gramos de mercancía 3 (3,5 por 100).  
 Producto V: 207,25 gramos de mercancía 3 (3,5 por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

Por cada vial que se exporte de cada uno de los productos de exportación VI y VII, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Productos VI-1, VI-2, VII-1 y VII-2: 1,03 gramos de mercancía 4 (2,8 por 100).  
 Productos VI-3 y VII-3: 0,2572 gramos de mercancía 1 (2,8 por 100).  
 Productos VI-4 y VII-4: 0,5144 gramos de mercancía 4 (2,8 por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de

importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1985 para el producto I, y el 16 de diciembre de 1984 para los productos II a VII, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Roussel Ibérica, Sociedad Anónima», según Orden de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), ampliada por Ordenes de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se derogan las Ordenes de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2503

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Estampaciones Rubi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de piezas recambio para carrocerías de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Rubi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de piezas de recambio para carrocerías de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Rubi, Sociedad Anónima», con domicilio en Carretera Vergara, 42, Vitoria, y número de identificación fiscal A-20017190.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro laminada en frío, calidad AP04, de 0,5/1 milímetro de espesor, de la P.-E. 73.13.47.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Piezas de recambio para carrocería de automóviles, de la posición estadística 87.06.11.2, de los siguientes modelos y referencias:

- I. Modelo Seat Fiat 124 y 1430.
- I.1 Aleta delantera derecha.  
I.2 Aleta delantera izquierda.  
I.3 Aleta trasera derecha.  
I.4 Aleta trasera izquierda.  
I.5 Panel frontal superior.  
I.6 Panel frontal inferior.  
I.7 «Capó» delantero.  
I.8 Travesaño soporte radiador.  
I.9 Protección frontal derecha.  
I.10 Protección frontal izquierda.  
I.11 Protección superior.  
I.12 Vierendeaguas derecho.  
I.13 Vierendeaguas izquierdo.
- II. Modelo Seat Fiat 127.
- II.1 Aleta delantera derecha.  
II.2 Aleta delantera izquierda.  
II.3 Panel frontal.  
II.4 Travesaño soporte radiador.  
II.5 «Capó» delantero.  
II.6 «Capó» trasero.  
II.7 Bajo puerta derecho.  
II.8 Bajo puerta izquierdo.  
II.9 Aleta delantera derecha mod.  
II.10 Aleta delantera izquierda mod.  
II.11 Frente moderno.  
II.12 «Capó» moderno.  
II.13 Trasero antiguo.
- III. Modelo Seat Fiat 131.
- III.1 «Capó» delantero.
- IV. Modelo Simca 1100-1200.
- IV.1 Aleta delantera derecha.  
IV.2 Aleta delantera izquierda.  
IV.3 «Capó» delantero.  
IV.4 Frente inferior.
- V. Modelo Morris 1100-1300.
- V.1 Aleta delantera derecha.  
V.2 Aleta delantera izquierda.
- VI. Modelo Renault 4 L.
- VI.1 Aleta delantera derecha.  
VI.2 Aleta delantera izquierda.  
VI.3 «Capó» delantero.
- VII. Modelo Ford Fiesta.
- VII.1 Aleta delantera derecha.  
VII.2 Aleta delantera izquierda.  
VII.3 «Capó» delantero.  
VII.4 Frente.
- VIII. Modelos Chrysler, Alpine-Chrysler, Simca 150, Chrysler 1307/8 y Solara Talbot.
- VIII.1 Aleta delantera derecha.  
VIII.2 Aleta delantera izquierda.  
VIII.3 «Capó» delantero.
- IX. Modelo Mini Morris.
- IX.1 Frente.
- X. Modelo Renault 12 A, TL, TS.
- X.1 Frente R-12 antiguo.  
X.2 Frente R-12 TL.  
X.3 Frente R-12 TS.  
X.4 «Capó» delantero.  
X.5 Puerta delantera derecha.  
X.6 Puerta delantera izquierda.  
X.7 Puerta trasera derecha.  
X.8 Puerta trasera izquierda.  
X.9 Frente inferior antiguo.  
X.10 frente inferior TL, TS.  
X.11 Aleta delantera derecha.  
X.12 Aleta delantera izquierda.
- XI. Modelo Renault 5 TL.
- XI.1 «Capó».  
XI.2 Aleta delantera derecha.

- XI.3 Aleta delantera izquierda.  
XI.4 Puerta delantera derecha.  
XI.5 Puerta delantera izquierda.

- XII. Modelo Morris Marina.
- XII.1 Aleta delantera derecha.  
XII.2 Aleta delantera izquierda.  
XII.3 Panel frontal.
- XIII. Modelo Ford Cortina MK3.
- XIII.1 Aleta delantera derecha.  
XIII.2 Aleta delantera izquierda.

- XIV. Modelo Vauxhall Chevette.
- XIV.1 Aleta delantera derecha.  
XIV.2 Aleta delantera izquierda.
- XV. Modelo Vauxhall Cavalier.
- XV.1 Aleta delantera derecha.  
XV.2 Aleta delantera izquierda.

- XVI. Modelo Opel Manta B:
- XVI.1 Aleta delantera derecha.  
XVI.2 Aleta delantera izquierda.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada pieza exportada, según la referencia y el modelo de automóvil, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de la mercancía de importación que figuran en el cuadro adjunto.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, las cantidades que figuran a la derecha de los coeficientes de transformación que serán adeudables por la posición estadística 73.03.55. No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO

Productos a exportar	Módulos contables	
	Peso bruto Kgs.	Sub-producto Porcentaje
<b>I. Modelo Seat fiat 124 y 1430:</b>		
I.1 Aleta delantera derecha	10,148	58,58
I.2 Aleta delantera izquierda	10,148	58,58
I.3 Aleta trasera derecha	8,506	55,79
I.4 Aleta trasera izquierda	8,506	55,79
I.5 Panel frontal superior	5,245	30,40
I.6 Panel frontal inferior	4,020	35,07
I.7 Capó delantero	19,069	43,62
I.8 Travesaño soporte radiador	1,210	28,90
I.9 Protección frontal derecha	0,690	48,55
I.10 Protección frontal izquierda	0,958	49,89
I.11 Protección superior	0,336	21,11
I.12 Vierendeaguas derecho	0,309	31,39
I.13 Vierendeaguas izquierdo	0,270	33,33
<b>II. Modelo Seat Fiat 127:</b>		
II.1 Aleta delantera derecha	7,398	69,00
II.2 Aleta delantera izquierda	7,398	69,00
II.3 Panel frontal	11,524	46,37
II.4 Travesaño soporte radiador	2,625	22,28
II.5 «Capó» delantero	23,100	42,64
II.6 «Capó» trasero	9,392	54,00
II.7 Bajo puerta derecho	4,770	56,07
II.8 Bajo puerta izquierdo	4,770	56,07
II.9 Aleta delantera derecha mod	7,398	69,00
II.10 Aleta delantera izquierda mod	7,398	69,00

Productos a exportar	Módulos contables	
	Peso bruto Kgs.	Sub- producto Porcentaje
II.11 Frente moderno	11,524	45,46
II.12 «Capó» moderno	23,100	42,64
II.13 Trasero antiguo	7,150	40,13
III. Modelo Scat Fiat 131:		
III.1 «Capó» delantero	23,870	45,74
IV. Modelo Simca 1100-1200:		
IV.1 Aleta delantera derecha	8,234	55,55
IV.2 Aleta delantera izquierda	8,234	55,55
IV.3 «Capó» delantero	27,430	57,52
IV.4 Frente inferior	3,140	57,16
V. Modelo Morris 1100-1300:		
V.1 Aleta delantera derecha	9,412	60,52
V.2 Aleta delantera izquierda	9,412	60,52
VI. Modelo Renault 4 L:		
VI.1 Aleta delantera derecha	5,124	46,72
VI.2 Aleta delantera izquierda	5,124	46,72
VI.3 «Capó» delantero	18,100	32,59
VII. Modelo Ford Fiesta:		
VII.1 Aleta delantera derecha	9,534	60,77
VII.2 Aleta delantera izquierda	9,534	60,77
VII.3 «Capó» delantero	20,340	53,29
VII.4 Frente	9,415	41,05
VIII. Modelos Chrysler, Alpine-Chrysler, Simca 150, Chrysler 1307/8 y Solara Talbot:		
VIII.1 Aleta delantera derecha	12,570	65,48
VIII.2 Aleta delantera izquierda	12,570	65,48
VIII.3 «Capó» delantero	28,140	41,36
IX. Modelo Mini Morris:		
IX.1 Frente	9,789	57,80
X. Modelo Renault 12 A, TL, TS:		
X.1 Frente R-12 antiguo	10,795	56,55
X.2 Frente R-12 TL	10,795	56,55
X.3 Frente R-12 TS	11,099	53,59
X.4 «Capó» delantero	21,258	49,10
X.5 Puerta delantera derecha	6,346	32,24
X.6 Puerta delantera izquierda	6,346	32,24
X.7 Puerta trasera derecha	5,897	39,20
X.8 Puerta trasera izquierda	5,897	39,20
X.9 Frente inferior antiguo	3,891	51,16
X.10 Frente inferior TL, TS	3,891	51,16
X.11 Aleta delantera derecha	9,634	60,97
X.12 Aleta delantera izquierda	9,634	60,97
XI. Modelo Renault 5 TL:		
XI.1 «Capó»	15,100	42,38
XI.2 Aleta delantera derecha	6,393	56,51
XI.3 Aleta delantera izquierda	6,393	56,51
XI.4 Puerta delantera derecha	6,164	29,75
XI.5 Puerta delantera izquierda	6,164	29,75
XII. Modelo Morris Marina:		
XII.1 Aleta delantera derecha	11,257	54,69
XII.2 Aleta delantera izquierda	11,257	54,69
XIII. Modelo Ford Cortina Mk3:		
XIII.1 Aleta delantera derecha	16,370	62,24
XIII.2 Aleta delantera izquierda	16,370	62,24
XIV. Modelo Vauxhall Chevette:		
XIV.1 Aleta delantera derecha	11,499	57,00
XIV.2 Aleta delantera izquierda	11,499	57,00
XV. Modelo Vauxhall Cavalier:		
XV.1 Aleta delantera derecha	11,349	59,00
XV.2 Aleta delantera izquierda	11,349	59,00
XVI. Modelo Opel Manta B:		
XVI.1 Aleta delantera derecha	11,349	59,00
XVI.2 Aleta delantera izquierda	11,349	59,00

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que se tenía la firma «Estampaciones Rubi, Sociedad Anónima», según Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) y sucesivas prórrogas y modificaciones que otorgaba el tráfico de perfeccionamiento activo a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga, y para las mercancías que figurarán en esta Orden que hoy se publica.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**2504** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, y la exportación de batidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de leche en polvo, y la exportación de batidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Purchil, sin número, Granada, y NIF: A-18002444. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Leche en polvo, con un contenido en materia grasa (MG) del 1 por 100, posición estadística 04.02.31.1.

2. Leche en polvo, con un contenido en materia grasa (MG) del 26 por 100, posición estadística 04.02.33.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Batidos de cacao, con el 7,872 por 100 de leche en polvo, con el 1 por 100 de MG en botellas de vidrio de 200 cc, o en envases de polietileno de un litro, posición estadística 22.02.10.7.

II. Batidos de vainilla, con el 8,180 por 100 de leche en polvo, con el 1 por 100 de MG, en botellas de vidrio de 200 cc, o en envases de polietileno de un litro, posición estadística 22.02.10.7.

III. Batidos de fresa, con el 8,028 por 100 de leche en polvo, con el 1 por 100 de MG en botellas de vidrio de 200 cc, o en envases de polietileno de un litro, posición estadística 22.02.10.7.

IV. Leche esterilizada con un contenido mínimo de grasa butírica, del 3,2 por 100 en envases de polietileno, de un litro, y 1,5 litros, posición estadística 04.01.25.1.

V. Leche uperizada, con un contenido mínimo de grasa butírica del 3,2 por 100 en envases «tetra-brik» de un litro, posición estadística 04.01.25.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada envase que se exporte de cada uno de los productos de exportación señalados se datarán en cuenta de admisión temporal, las cantidades de mercancías que a continuación se indican:

Por un envase de 200 cc de batido de cacao, 0,017 kilogramos de leche en polvo, con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de batido de cacao, 0,085 kilogramos de leche en polvo, con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 200 cc de batido de vainilla, 0,0173 kilogramos de leche en polvo, con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de batido de vainilla, 0,0865 kilogramos de leche en polvo, con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 200 cc de batido de fresa, 0,01726 kilogramos de leche en polvo, con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de batido de fresa, 0,0863 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de leche esterilizada, 0,120 kilogramos de leche en polvo, con el 26 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1,5 litros de leche esterilizada, 0,185 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de leche uperizada, 0,120 kilogramos de leche en polvo, con el 26 por 100 MG (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis, a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero, siempre que se cumpla las Reglamentaciones Técnico Sanitarias o Normas de calidad correspondientes.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima», según Orden de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), y Orden de 26 de noviembre de 1985, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Se deroga la Orden de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), y Orden de 26 de noviembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.